

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 222

TEGUCIGALPA: 14 DE NOVIEMBRE DE 1902

NUMERO 2.220

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se autoriza la erogación de seis pesos—Se aprueba un convenio—Autorízase la erogación de treinta y siete pesos—Se autoriza la erogación mensual de un peso—Autorízase la erogación de tres pesos—Se autoriza la erogación de doscientos noventa y cinco pesos noventa y dos centavos—Se aprueba una contrata celebrada entre el Gobernador Político del departamento de Cortés y los señores Juan Reynaud, Venancio Espinosa y Daniel G. Duarte—Autorízase la erogación de siete pesos—Autorízase la erogación de tres pesos—Se autoriza un nombramiento—Declárase incorporada en Honduras una patente de invención—Autorízase la erogación de dos pesos cincuenta centavos—Se autoriza la erogación de ciento treinta y un pesos treinta y siete centavos—Autorízase la erogación de setenta y cinco pesos—Autorízase la erogación de cinco pesos—Se autoriza la erogación de ciento treinta y cuatro pesos treinta y ocho centavos, oro americano—Se autoriza la erogación de seis pesos—Mándase extender testimonio de unas diligencias—Autorízase la erogación de ocho pesos—Autorízase la erogación de treinta y seis pesos—Se autoriza la erogación de sesenta pesos.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de seis pesos

Tegucigalpa, 19 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de seis pesos, que se invertirán en comprar dos libros para los registros que debe llevar la Gobernación Política del departamento de Copán, conforme á los artículos 13, 14 y 35 del decreto legislativo número 70, de 28 de febrero del corriente año; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Gobernador Político de dicho departamento por la Administración de Rentas del mismo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba un convenio

Tegucigalpa, 19 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar el convenio que dice:

“Francisco Salas, Subdirector encargado de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos de la República, en nombre del Gobierno, por una parte, y por otra, el Licenciado Saturnino Medel, como representante de “The Aramecina Gold and Silver Mining C.º,” han convenido en celebrar el siguiente convenio:

1.º El Gobierno conviene en trasladar al punto llamado Quebrada Honda la oficina telegráfica existente en Santa Lucía de Aramecina. Los gastos de traslación é instalación serán de cuenta de la compañía “The Aramecina Gold and Silver C.º”

2.º La compañía “The Aramecina Gold and Silver Mining C.º Limited” se compromete á pagar, al fin de cada mes, el déficit que resulte del producto de la oficina telegráfica, con relación al costo del presupuesto formado por el Ministerio de Fomento para el funcionamiento y celo de la línea, que asciende á cincuenta y ocho pesos mensuales, así: sueldo de un telegrafista, cuarenta pesos; sueldo de un cartero, cinco pesos; gastos de escritorio, tres pesos; y sueldo de un celador, diez pesos. Para los efectos de este número no se tomará en cuenta el producto de los cablegramas que se transmitan por dicha oficina. Es entendido que la compañía usará de la línea, pagando el valor que pagan los particulares.

3.º El Gobierno otorga permiso á la compañía para instalar y hacer funcionar, por su propia cuenta, los teléfonos ó líneas telefónicas que crea convenientes entre las distintas oficinas ó trabajos establecidos en el mineral de Santa Lucía de Aramecina, comprendiendo los diversos planteles que tenga y las minas que trabaje; pero el Gobierno tendrá el derecho de hacer uso de los teléfonos que la compañía establezca, y de conectarlos con las líneas que crea conveniente; quedando la compañía sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74, inciso (a), 75 y 79 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos. Para constancia firman en Tegucigalpa, á los 18 días del mes de junio de 1902.—Francisco Salas.—Saturnino Medel;” y

2.º—El Director General de Telégrafos y Teléfonos queda encargado de dar cumplimiento á las obligaciones que el Gobierno contrae por el convenio anterior, y de vigilar por que la compañía “The Aramecina Gold and Silver Mining C.º” cumpla á su vez con las suyas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de treinta y siete pesos

Tegucigalpa, 19 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y siete pesos, que se invertirán en comprar los siguientes materiales que se necesitan para hacer varias reparaciones al edificio de la Escuela de Medicina, como sigue:

Valor de un barril de cemento romano y de 125 libras..	\$ 18.00
Id. doscientos ladrillos..	10.00
Id. cuarenta cargas de arena..	5.00
Id. dos cargas de cal..	4.00

Suma.. \$ 37.00; y

2.º—Que esta suma sea pagada al señor don Santos Obando por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación mensual de un peso

Tegucigalpa, 20 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar durante el presente año económico, y á contar de la fecha en que se verifique la traslación respectiva, la erogación mensual de un peso, para completar tres pesos, valor del alquiler del local que ocupará la oficina telegráfica de Barra de Limón, ya que en la Ley de Presupuesto sólo está asignada, para aquel objeto, la suma de dos pesos mensuales; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Aduana de Trujillo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de tres pesos

Tegucigalpa, 24 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos, que se invertirán en comprar un taburete para

servicio de la oficina telegráfica de Gracias, suma que será pagada por la Administración de Rentas de Gracias al telegrafista de la oficina expresada; debiendo imputarse el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de doscientos noventa y cinco pesos noventa y dos centavos

Tegucigalpa, 26 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos noventa y cinco pesos noventa y dos centavos, á que ascienden los gastos habidos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, en los meses de abril y mayo últimos, según cuenta del Agente don Federico Boyd; y

2.º—Que el pago se verifique á los señores J. Rössner y C.ª, de Amapala, por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Gobernador Político del departamento de Cortés y los señores Juan Reynaud, Venancio Espinosa y Daniel G. Duarte

Tegucigalpa, 26 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:
"L. A. Barahona, Gobernador Político del departamento de Cortés, en representación del Gobierno, por una parte, y por otra, en el suyo propio, Juan Reynaud, Venancio Espinosa y Daniel G. Duarte, celebran el contrato siguiente:

1.º Reynaud, Espinosa y Duarte se comprometen á reconstruir el puente de Río Blanco, jurisdicción del distrito de Santa Cruz de Yojoa, alzando las basas tres pies más de la altura que actualmente tienen, y siendo de su cuenta los materiales para dicha obra, la que entregarán dentro de dos meses, contados desde esta fecha.

2.º El puente tendrá 45 pies de largo por diez de ancho: llevará dos piezas de hierro, sostenidas con dos tijeras de madera de cuarenta y ocho pies de largo por un pie de grueso. En el piso llevará tabloncillos de doce pulgadas de ancho por dos y media de espesor, y para la baranda, reglas de 3" x 3"; todo bien asegurado con los clavos, tuercas y tornillos necesarios.

3.º El Gobierno pagará á los contratistas, por el trabajo de que se trata, la cantidad de mil doscientos pesos, en esta forma: seiscientos pesos al comenzar los trabajos, y seiscientos pesos al estar concluido y recibido el puente á satisfacción del Gobierno.

4.º En garantía del cumplimiento de esta obligación, los contratistas depositarán en la Tesorería General de la República la cantidad de tres mil ciento treinta y cinco pesos cuarenta y cinco centavos en constancias de cré-

dito, suma que les será recibida por el Gobierno en cancelación de la deuda que tienen con la Hacienda Pública como fiadores de Jerónimo Ceballos, al estar recibido el puente á su satisfacción.—Para constancia, firman en San Pedro Sula, á 10 de junio de 1902.—L. A. Barahona.—Juan Reynaud.—V. Espinosa.—Daniel G. Duarte;" y

2.º—Que los pagos á que se refiere la cláusula 3.ª, se verifiquen por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, en cuya oficina deberán depositarse las constancias á que alude la cláusula 4.ª, para que sean remitidas á la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de siete pesos

Tegucigalpa, 28 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de siete pesos, que se invertirán en comprar dos libros copiadores para servicio de la oficina telegráfica de La Ceiba; y

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Aduana de aquel puerto; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de tres pesos

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de tres pesos, que se invertirán en mandar hacer una baranda que se necesita en la oficina de Correos de Juticalpa; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de dicha ciudad por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, y que el gasto se impute á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza un nombramiento

Tegucigalpa, 1.º de julio de 1902.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Director General de Telégrafos para que nombre un telegrafista ayudante para la oficina de La Ceiba, con la dotación mensual de cuarenta pesos; y

2.º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de Aduana de La Ceiba, y que

el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Declárase incorporada en Honduras una patente de invención

Tegucigalpa, 2 de julio de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 31 de mayo próximo pasado presentó al Poder Ejecutivo el señor don Teodoro Köhncke, como representante del señor George Westinghouse, de Pittsburgo, Pennsylvania, Estados Unidos de América, contraída á pedir que se registre en Honduras la patente que el señor Westinghouse obtuvo en los EE. UU. por una máquina de tratar broza de cobre, de invención del señor William John Knox, de Edgewood-Past, Pennsylvania. Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando que el peticionario ha presentado en debida forma la respectiva patente de invención, certificada por la Oficina de Patentes de Washington, EE. UU. de América, con fecha 4 de febrero del corriente año, y registrada el 11 de marzo siguiente á favor del señor Westinghouse bajo el número 692.310; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar incorporada en Honduras la patente de invención de que se ha hecho mérito.

2.º—Que el señor George Westinghouse goce, durante el término de quince años, contados desde esta fecha, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo á las leyes de Honduras; debiendo pagar cada año, en todo el mes de enero, en la Tesorería General de la República, como derechos de inscripción, la suma de quince pesos oro. El primer pago se hará dentro de un mes, contado desde esta fecha, en la proporción correspondiente á los meses que faltan de este año.

3.º—Por el hecho de no pagar una cualquiera de las anualidades á que se refiere el número anterior, se suspenderán los efectos del presente acuerdo, pudiendo restablecerlos antes de vencerse el indicado término de quince años, mediante el pago del duplo de las cantidades que se hubiesen dejado de satisfacer; y

4.º—La patente de que se ha hecho referencia se depositará en el Archivo del Ministerio de Fomento, para registrarla cuando se abra la Oficina de Patentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto legislativo de 10 de marzo de 1898.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de dos pesos cincuenta centavos

Tegucigalpa, 2 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de dos pesos cincuenta centavos, que se invertirán en

comprar un quinqué para la oficina telegráfica de El Rosario, departamento de Comayagua; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de la ciudad expresada por la Administración de Rentas de Comayagua, y que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de ciento treinta y un pesos treinta y siete centavos

Tegucigalpa, 4 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento treinta y un pesos treinta y siete centavos, que fueron invertidos en la reconstrucción de líneas telegráficas del departamento de Valle durante el mes de junio próximo pasado; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas y Aduana de Amapala, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de setenta y cinco pesos

Tegucigalpa, 4 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de setenta y cinco pesos, que se invertirán en la conclusión de los trabajos del desagüe nuevo de la luz eléctrica de esta capital; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Ingeniero del Gobierno, don Enrique G. Bourgeois, por la Tesorería General de la República, y que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de cinco pesos

Tegucigalpa, 7 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cinco pesos, que se invertirán en componer el buzón de la oficina de Correos de Yucarán; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de aquella ciudad por la Administración de Rentas del departamento de El Paraiso; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de ciento treinta y cuatro pesos treinta y ocho centavos, oro americano

Tegucigalpa, 7 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento treinta y cuatro pesos treinta y ocho centavos, oro americano, que se adeudan á los E.E. UU. de Norte-América por el servicio de giros postales habido en el segundo trimestre del año de 1900, como saldo que resultó á favor de aquella República; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República á "The Postmaster Money Order Exchange Office," de New York, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de seis pesos

Tegucigalpa, 9 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de seis pesos, que se invertirán en comprar dos taburetes para servicio de la oficina telegráfica de San Antonio del Norte, departamento de La Paz; y

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Mándase extender testimonio de unas diligencias

Tegucigalpa, 10 de julio de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 18 de marzo del corriente año presentó al Poder Ejecutivo el señor don Santos Soto, de este vecindario, contraída á manifestar: que él es el dueño actual de la zona mineral denominada "Fastoria," situada en el Valle de Angeles, en este departamento, y cuyos límites generales son: al norte, la montaña del Marranero; al sur, ejidos de aquel valle; al este, camino de Chiquiatepe; y al oeste, la mina del Zancudero; cuya zona la adquirió por compra hecha en pública subasta, según consta de la certificación que presenta, extendida en esta ciudad á 17 de marzo de este año por el Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento: que dicha zona perteneció, antes que á él, á "The Animas Mining and Smelting C.º," sucesora de "The Angeles Mining and Smelting C.º," á la cual se concedió por acuerdo de 3 de enero de 1888, aclarado por acuerdo de 18 de septiembre del mismo año, habiendo sido aprobada la medida por acuerdo de 11 de junio de 1889, publicado en "La Gaceta" número 553: que como adquirió la zona en virtud de una venta forzada, el título nunca ha llegado á su poder, ni podrá obtenerlo en lo sucesivo porque las compañías que lo poseyeron primitivamente han desaparecido, y hasta se ig-

nora el paradero de sus últimos representantes; y que, en consecuencia, pide que se le renueve el título referido, ordenando al efecto la compulsión del expediente respectivo. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud expresada; y

Considerando: que son ciertos los conceptos expuestos por el señor Soto, y que, además, éste ha pagado la patente correspondiente al presente año por dicha zona, por lo cual procede acceder á su petición; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Mandar extender á favor de don Santos Soto testimonio de las diligencias creadas sobre la expresada zona mineral "Fastoria," el cual le servirá de título con arreglo á la ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de ocho pesos

Tegucigalpa, 11 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ocho pesos, que se invertirán en comprar para la oficina telegráfica de Colinas los siguientes muebles:

Una mesa.....	\$ 6.00
Un taburete.....	2.00

Suma..... \$ 8.00; y

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de treinta y seis pesos

Tegucigalpa, 11 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y seis pesos, valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que serán conducidas de esta capital á la ciudad de Comayagua; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al fletero Rosario Oseguera por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de sesenta pesos

Tegucigalpa, 11 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta pesos, que ha devengado el telegrafista don Trinidad S. Matamoros por servicio nocturno

que ha prestado durante los meses de mayo y junio últimos; y

2.º—Que el pago se verifique por la Tesorería General de la República al expresado señor Matamoros; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 8.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha ocho del mes en curso, el señor A. K. Stewart presentó á este Ministerio la solicitud que literalmente dice: "S. P. E.—El infrascrito, A. K. Stewart, del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto, viene á manifestar ante Vos lo que sigue: Una máquina ha sido inventada en los Estados Unidos de América, la que actualmente se está empleando en México, en cuyo país sus propietarios obtuvieron una concesión sumamente liberal, para la extracción de fibra de las plantas que la producen.—Yo puedo asegurar el derecho de usar estas máquinas en Honduras, con tal que pueda obtener ciertas concesiones de vuestro Gobierno; y como esto significaría la inauguración de una nueva industria para vuestro país, la cual utilizaría un producto silvestre, sobre terrenos baldíos y no solicitados, por la dificultad con que se tropieza para limpiarlos; y como sería un estímulo para el cultivo de un producto, prácticamente sin tocar en vuestro país, ya sea por hondureños ó extranjeros; y como la cosecha de las hojas y su transporte á las máquinas daría empleo lucrativo á centenares de hombres, mujeres y niños actualmente sin trabajo, que así adquieren el dinero necesario para procurarse las necesidades y comodidades de la vida, elevándose de este modo, y tomando parte en el adelanto general, en la civilización y las empresas iniciadas en vuestro país por la presente Administración, de buenos caminos y otras obras públicas de igual importancia.—Estas son unas pocas de las razones por que vuestro Gobierno debiera estar deseoso de fomentar esta nueva industria; hay otras muchas razones más, por que vuestro petionario debiera obtener las concesiones que pide: El costo considerable de la maquinaria, calderas é ingenios; el costo de transporte á este país; y el costo y dificultades de desembarque en nuestra costa Norte; la dificultad de transporte desde la costa á las plantaciones de fibra, y la necesidad de construir caminos y poner en su lugar la maquinaria; la construcción de casas para su preservación y la de sus productos; la necesidad de competir con México en el costo de la producción, país donde existen ferrocarriles para el transporte de su maquinaria, suplementos y productos, y donde el término medio del costo del trabajo, en lo general, es casi la tercera parte de lo que cuesta en Honduras.—Basado en estos hechos, que anteceden, vuestro petionario, respetuosamente, pide os sirváis concederle las siguientes concesiones, para ponerle en estado de perseguir la empresa: 1.º—La importación libre de derecho, de toda la maquinaria, calderas, ingenios, carretas, vehículos, carretillas de mano, caballos, mulas, bueyes, aparejos, yun-

tas, herramientas é implementos, cuerdas, fajas, cadenas, cables y todos los suplementos necesarios para operar y manejar la maquinaria; lanchas y los materiales para su construcción, ya sean movidas por vapor, gasolina, aceite ó electricidad, y los suplementos pertenecientes y combustibles para las mismas; aceite, pintura, albayalde y brea de carbón para su preservación; lo mismo como las provisiones, muebles, ropa, sombreros y zapatos, guantes, etc., etc., para los operarios y empleados de la empresa, y materiales y herramienta para la construcción de casas, cercas y fábricas. 2.º—La libre navegación en los ríos, lagos, lagunas y bahías para las embarcaciones de la empresa; el uso libre de la fuerza motriz de agua; la construcción de diques en los ríos, cuando éstos no obstruyan la navegación; y la introducción de los explosivos necesarios para su construcción. 3.º—También la exportación libre de todo impuesto, durante veinte años, de los productos agrícolas é industriales de la empresa del petionario. 4.º—También que todos los ramos de la empresa sean libres de derechos aduaneros y todo impuesto, sea de carácter nacional, municipal ó terrestre, ya establecido ó por establecer. 5.º—Exención del servicio militar y ejercicios doctrinales de los empleados indispensables de la empresa. 6.º—El Gobierno concederá al concesionario para los objetos de la empresa el derecho de elegir 1.000 hectáreas de terrenos nacionales, que encuentre á propósito para el cultivo de las plantas de fibra ó ramié, en los departamentos de Colón ó Atlántida; y por los terrenos comprendidos dentro de la zona de 8 kilómetros, se le extenderá el título de "dominio útil" al haberse cultivado un 25 p.º de ellos; y si las tierras elegidas distasen más de 8 kilómetros de la costa, se le extenderá el título de "dominio pleno" al haberse cultivado un 25 p.º de ellas. 7.º—Para los terrenos así concedidos, el concesionario gozará de los privilegios y exenciones concedidos por las leyes Agraria y de Agricultura. 8.º—El Gobierno concede al concesionario el derecho de cortar, tomar y usar las plantas nativas ó silvestres de fibra ó ramié que descubre en terrenos nacionales, hasta que el Gobierno disponga de otro modo de esos terrenos; junto con todos los derechos, privilegios y exenciones especificados para los agricultores, bajo la Ley de Agricultura y el decreto número 50, con excepción del artículo 7 de dicho decreto, del cual pide vuestro petionario ser libre y exento. Todos los derechos y concesiones concedidos al concesionario, no afectarán, en manera alguna, los derechos previamente adquiridos por otras personas ó empresas; y los trabajos deben ser personalmente comenzados dentro de 12 meses de la fecha de este decreto. El petionario espera que esta propuesta encuentre vuestra consideración favorable.—Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1902.—A. K. Stewart."

Para los efectos de ley, se publica el presente en Tegucigalpa, á once de noviembre de mil novecientos dos.

FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha nueve de agosto del corriente año, se presentó á este despacho la señora Mercedes Medina de Güell, pidiendo se le declare heredera abintestato de su hermano Margarito Medina, muerto violentamente en el pueblo de Guata, en este departamento, el veintiuno del mes de julio anterior. Con fecha cinco de septiembre, el Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento y de lo Civil por la ley, mandó fijar los primeros

edictos, de que habla el artículo 657, Procedimientos, y mandó también publicar avisos en "La Gaceta" oficial. Posteriormente se presentaron haciendo la misma solicitud, Soledad y Dolores Medina, hermanas del occiso; Santiago Funes, Mariano de Jesús, Teófila, Juan Blas, José Víctor, Francisca, María de la Luz y José Pío Ortiz, Adolfo de Jesús, María Jenara y Antonia Hernández y María Sebastiana Figueroa, hijos naturales del citado don Margarito Medina. Ultimamente se ha dictado la resolución que dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho.—Juticalpa: treinta y uno de octubre de mil novecientos dos.—Habiendo transcurrido el plazo de los primeros edictos, hágase un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de don Margarito Medina, por el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar; y para los efectos legales, fíjense y publíquense otros edictos en la misma forma que los anteriores. Artículo 660 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Reyes.—J. Fernández V., Secretario."—Librado en Juticalpa, á los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos dos.—Gregorio Reyes.—J. Fernández V., Secretario.

ATANASIO ARIAS,

Juez de Paz de Caridad, en el departamento de Valle, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber el auto que literalmente dice: "Juzgado de Paz.—Caridad, junio veintiocho de mil novecientos dos.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª, 1.760 del Código de Procedimientos y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra el individuo Narciso Romero, hondureño, como de veinte años de edad, soltero, labrador y de este vecindario, por el delito de lesión menos grave ejecutada en la persona de Cruz Hernández, el día veinticuatro del corriente mes, como á las diez de la noche, inmediato á la casa de Sotero Romero, en el centro de esta villa. Y para llevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos, uno cometido al Alcalde auxiliar de este centro, y otro al Alcalde de estas cárceles, para que reciba al reo cuando sea capturado. Y no habiendo sido habido el reo para ser notificado el auto de procesamiento y prisión provisional decretados, é ignorándose su paradero, librense requisitorias á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en igualdad de circunstancias. Filiación del reo: de regular estatura, blanco, cara redonda, ciego de un ojo, pelo liso, con señal ó cicatriz visible en la cara, viste pantalón de género común. Al mencionado reo cito y emplazo para que se presente ante este Juzgado en el término de veinte días, á más tardar, y de no verificarlo así, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala. Fíjese aviso en el local de este Juzgado. Sáquese copia íntegra de este auto y remítase al Redactor de "La Gaceta" oficial de la República para su publicación, y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa para los efectos de ley. Artículos 137, 1.765 1.766, 1.767, 2.078 y 2.079 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Atanasio Arias.—Juan R. Bonilla.—Rómulo M. Guzmán.—Ea conforme.—Caridad, junio veintiocho de mil novecientos dos.—Atanasio Arias.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42